



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08851.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 06 de septiembre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS -CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debida mente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el 27/02/2020, con motivo de la boda de su hija, prevista para el 2 de mayo de 2020, eligió en la tienda de la reclamada un traje a la espera de ser confeccionado. Al hacer la reserva le pidieron una señal, dejando más de la mitad del total del coste, 400 euros. Tras decretarse el estado de alarma, llamó varias veces a la tienda pero no habló con ellos hasta finales de marzo, por medio de un correo, indicándoles que no realizaron el corte y confección del traje puesto que no sabían si la boda se iba a celebrar, contestándole que no se preocupara que no lo iban a confeccionar. Semanas después se les envió varios correos para que le devolvieran el dinero dejado como señal, recibiendo una negativa a dicha solicitud, ofreciéndole un vale por valor de 400 euros para gastar en tienda. Solicita la devolución de los 400 euros en metálico dejados como señal.

La parte reclamada alega que ##### le encargó que le confeccionaran un vestido para llevar puesto en la boda de su hija en el mes de mayo. Este encargo se realizó en fecha 27/02/2020 y por el que les dio una señal de 400€ (el coste de la prenda, falda y cuerpo, asciende a 790€). Tras el decreto del Estado de Alarma el pasado 14/03/2020 por parte del Gobierno de España y las restricciones de movilidad, la tienda ha permanecido cerrada al público hasta primeros de mayo. La confección de la prenda se empezó a cortar y diseñar en nuestros talleres de patronaje tal como se nos había encargado. La boda finalmente no se ha celebrado. Hemos hablado con la cliente y con su hija para explicarles que, al no ser causa provocada por nosotros, no devolvemos el importe de la señal y que los 400€ de señal no se los podemos abonar (porque el trabajo por nuestra parte está realizado). Les ofrecemos la opción de guardar la señal para cuando tengan fecha concreta para la boda (aun teniendo traje solicitado les damos la opción de cambiar el modelo) o, en su defecto, que si quieren un vale de la tienda lo pueden gastar en cualquier otra prenda.

La parte reclamante manifiesta que no quiere un vale canjeable en tienda por ese importe, lo que sea

Comunidad de Madrid

Reclama el derecho a la devolución completa del importe, puesto que avisaron con tiempo suficiente para que el conjunto no se empezara a confeccionar y de hecho, en la primera llamada que hizo a la tienda le confirmaron que aún no habían empezado, por tanto, no han tenido ningún gasto. Además, el importe que se dejó como reserva fue como señal y la cantidad la decidió la clienta. La tienda dijo que podía dejar como señal lo que ella considerara y por ello, tendría sentido si el vale se hiciera por un importe mucho menor (50€), importe que vemos factible y posible gastar en esa tienda, pero nunca de la cantidad completa que dejó como reserva.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, de acuerdo con el artículo 36.2 del Real Decreto 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, **la empresa reclamada devolverá al reclamante** la suma abonada por el reclamante, salvo un 33% por los gastos incurridos, tasados en **EQUIDAD**, en la misma forma en que se realizó el pago, por **importe de 268 euros**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.